CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Considerando

Que, MUNDO PUPITRES S.A.S. cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en los estudios previos, para la contratación de REPOSICION DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL EN EL DISTRITO T.C e H. DE SANTA MARTA, en los siguientes términos:

Experiencia.

MUNDO PUPITRES S.A.S., aporta:

No.	Entidad	MUNICIPIO DE MOÑITOS
1	Valor del contrato	1.105.257.660 M/L
	Objeto	SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCTIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, CORDOBA
	Plazo	Mes (1) mes
2	Entidad	MUNICIPIO DE SAN ANTERO
	Valor del contrato	1.093,94 SMLMV
	Objeto	DOTACION DE PUPITRES UNIPERSONALES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JOSE ANTONIO GALAN, JULIO C. MIRANDA T NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO-DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
	Plazo	Mes (1) mes
3	Entidad	MUNICIPIO DE ARJONA
	Valor del contrato	1.029,36 SMLMV
	Objeto	DOTACION DE MUEBLES ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR
	Tipo de contrato	Diez (10) días

Considerando la naturaleza y alcance del objeto contractual, relacionado con la reposición de mobiliario para las Instituciones Educativas de carácter oficial del Distrito T.C. e H. de Santa Marta, se verificó la experiencia acreditada por la empresa **MUNDO PUPITRES S.A.S.**, evidenciándose que cuenta con la capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato. cumple con criterios de experiencia acreditada con las correspondientes copias de contratos, y/o acta final y/o acta de liquidación.

a. **Capacidad jurídica:** Para esta verificación, aporta:

1. Presentación de la oferta o propuesta economica.
2. Pantallazo SECOP II
3. Hoja de vida DAFP persona jurídica actualizada. (no mayor a 30dias)
4. Hoja de vida DAFP persona natural actualizada. (no mayor a 30dias)
5. Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
6. Pantallazo de bienes y rentas y conflictos de intereses del SIGEP
7. Oferta de servicios
8. Certificado de existencia y representación legal cuando a ello hubiere lugar.
9. Documento que acredite la experiencia (deben coincidir con la hoja de vida del SIGEP, CERTIFICADOS Y/O ACTAS FINALES)
10. Registro Único Tributario (RUT).
11. Libreta militar – si aplica
12. En caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

13. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. (no mayor a 30 dias)
14. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona jurídica proponente. (no mayor a 30 dias)
15. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente. (no mayor a 30 dias)
16. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona juridica proponente. (no mayor a 30 dias)
17. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. (no mayor a 30 dias)
18. Certificado registro de deudores alimentos morosos- REDAM (Persona Natural) (no mayor a 30 dias)
19. Certificado de Inhabilidades por antecedentes de Delitos Sexuales contra menores de 18 años. (no mayor a 30 dias)
20. Adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
21. Certificación bancaria

De conformidad con los contratos, certificaciones y documentos aportados por **MUNDO PUPITRES S.A.S.**, al presente proceso contractual, se constata que cumplen con lo requerido por concepto de idoneidad.

En mérito de lo expuesto,

CERTIFICA

Qué MUNDO PUPITRES S.A.S., representada legalmente por **VIVIANA PATRICIA SANCHEZ THERAN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.624.789, como consta en la documentación aportada, cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para realizar la REPOSICION DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL EN EL DISTRITO T.C e H. DE SANTA MARTA AFECTADAS POR EL FRENTE FRIO.

Dado en Santa Marta,

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Jose Miguel Fonseca Martinez- Asesor de Despacho SED
Revisó: Luz Telbys Ardila Pimienta – Jefe de Oficina de Apoyo a la Gestión SED.
Aprobó: Alexis Varela Eguis – Director de Cobertura Educativa SED
Proyectó: Evaniz Y. Gomez Avila – Contratista SED

Contrato No. IP-011-2026	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009-4
CONTRATISTA	MUNDO PUPITRES SAS
IDENTIFICACIÓN	902028674-8
OBJETO	**"**REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL EN EL DISTRITO T.C e H. DE SANTA MARTA AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO."
VALOR	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($2.989.875.000,oo).
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Ente los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** mayor de edad, identificado con la con C.C. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales; obrando en nombre y representación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Entidad Territorial, representado con NIT 891.780.009- 4, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y **MUNDO PUPITRES S.A.S.**, identificado con Nit 902028674-8, y representado legalmente por VIVIANA PATRICIA THERAN SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 22.624.789 y quien para efectos del presente convenio se denominará **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: "REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL EN EL DISTRITO T.C e H. DE SANTA MARTA AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO."

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar, transportar y entregar en las Instituciones Educativas Distritales que determine la Secretaría de Educación Distrital, el mobiliario escolar objeto del presente proceso, nuevo, sin uso previo y libre de defectos de fabricación, de conformidad con las especificaciones técnicas y la cantidad que se relacionan a continuación:

ÍTEM	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
1	**PUPITRE UNIPERSONAL ESCOLAR**	Estructura en tubo de acero redondo calibre 18, con pintura electrostática horneada (curado térmico), tapones plásticos antideslizantes y antirayado. Diseño ergonómico con brazo integrado para escritura, asiento y espaldar en polipropileno inyectado de alto impacto, resistente a rayones y de fácil limpieza.	7.500

ÍTEM	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
		Capacidad de carga mínima 120 kg. Dimensiones aproximadas: alto 0,75 m x frente 0,55 m x fondo 0,60 m, ajustables según rango de edad/talla escolar. Debe cumplir con la norma técnica NTC 4641 (mobiliario escolar) o la que la modifique o sustituya.	

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, en aras de atender la necesidad identificada para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo en las instituciones afectadas, ***adelanta el presente proceso de contratación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal actual de la Entidad.***

Se precisa que la necesidad real de reposición de mobiliario escolar identificada por la Administración Distrital, conforme a las certificaciones expedidas por los rectores de las instituciones educativas afectadas (las cuales hacen parte integral de este documento), es de mayor magnitud y comprende ítems y cantidades adicionales a los aquí contratados. No obstante, el alcance del presente proceso se circunscribe exclusivamente a los bienes y cantidades relacionados, en atención a los recursos disponibles dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal

En consecuencia, la suscripción del presente no agota ni limita la necesidad total identificada por la Entidad, y la atención de los ítems y cantidades restantes podrá ser objeto de procesos contractuales posteriores, conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Distrito en futuras vigencias o a la gestión de recursos adicionales para tal fin.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada, ejecutando todas las actividades que se encaminen a dar cabal cumplimiento al objeto contractual y, en especial:

1) Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y demás requisitos señalados en los estudios previos y el contrato.
2) Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y responsabilidad en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
3) Radicar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los documentos soporte exigidos contractualmente.
4) Constituir y mantener vigentes las garantías que amparen el contrato, en los términos establecidos.
5) Cumplir con todas las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social respecto del personal que utilice para la ejecución del contrato.
6) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y, cuando haya lugar, con los aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.
7) Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que se causen con ocasión del contrato, entendidos incluidos dentro del valor ofertado.

8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, informando de manera inmediata a la entidad y a las autoridades competentes, so pena de la caducidad del contrato conforme a la Ley 80 de 1993.
9) Solucionar de manera oportuna y de buena fe las controversias que se presenten durante la ejecución contractual.
10) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables al objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

1. Suministrar y entregar los bienes objeto del contrato con estricta sujeción a las especificaciones técnicas establecidas, garantizando el pleno cumplimiento del objeto contractual.
2. Entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo de ejecución del contrato, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor.
3. Realizar la entrega del mobiliario en el lugar que determine la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos asociados.
4. Garantizar que todo el mobiliario sea nuevo, sin uso previo y libres de defectos de fabricación. No se aceptarán bienes remanufacturados, reconstruidos o de segunda.
5. Garantizar que el mobiliario escolar objeto del contrato cumpla con las Normas Técnicas Colombianas NTC y demás normas ICONTEC vigentes que regulen muebles escolares, en lo relativo a dimensiones, resistencia estructural, estabilidad, aplicabilidad y materiales, así como con las demás normas técnicas de calidad colombianas aplicables al mobiliario de oficina y archivo, y los estándares exigidos por la legislación vigente.
6. Acreditar el cumplimiento de las normas técnicas señaladas en el numeral anterior mediante la presentación de fichas técnicas, certificados de calidad o ensayos de laboratorio expedidos por el fabricante o por organismo competente, cuando así lo requiera el supervisor del contrato.
7. Sustituir o reemplazar, a su costo y dentro del término que señale el supervisor, los bienes que presenten defectos, fallas o que no cumplan con las especificaciones técnicas o normativas exigidas, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.
8. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con su ejecución.
9. Suministrar la información y documentación que le sea requerida por la entidad en relación con la ejecución contractual.
10. Disponer de un canal de comunicación eficiente para atender los requerimientos de la entidad durante la ejecución del contrato.
11. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento oportuno del contrato, proponiendo alternativas de solución.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, conforme a las condiciones y plazos establecidos.
2) Resolver las peticiones y solicitudes presentadas por el contratista dentro de los términos legales.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones estipuladas en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo.
4) Designar y ejercer la supervisión del contrato, verificando su debida, adecuada y oportuna ejecución.

5) Suscribir con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación, y adelantar las gestiones para hacer efectiva la garantía cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA: VALOR.

El valor total del contrato asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($2.989.875.000).**

FORMA DE PAGO:
El Distrito pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1) Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, la presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y la suscripción del acta de inicio. Este anticipo será amortizado en los pagos posteriores.
2) El setenta por ciento (70%) restante se cancelará mediante pagos parciales amortizados con el anticipo, de acuerdo con las entregas de mobiliario efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por el supervisor, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura.

Para efectuar cada pago, el contratista deberá presentar: 1) cuenta de cobro o factura; 2) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; 3) constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; y 4) constancia del pago de los impuestos y estampillas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago de Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la SUPERVISION.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO. El DISTRITO otorgará al CONTRATISTA un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la contratación. Estos recursos se destinarán ***única y exclusivamente*** al cubrimiento de los costos e inversiones iniciales en que este deba incurrir para atender de forma inmediata la situación de emergencia que fundamenta la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, tales como la adquisición inmediata de insumos, materiales, transporte, entre otros, directamente vinculados al objeto contractual.

La entrega de este porcentaje está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y responde a la necesidad imperiosa de la Entidad contratante de proveer liquidez inmediata al ejecutor. Esto garantiza que las actividades de mitigación se inicien de manera oportuna, sin contratiempos financieros y con los estándares de calidad exigidos, toda vez que el mercado actual exige pagos inmediatos para el suministro de los bienes y servicios requeridos para conjurar la crisis.

Para que proceda el giro del anticipo, el CONTRATISTA deberá acreditar ante la supervisión el cumplimiento estricto de los siguientes requisitos generales y específicos:

a) Que se encuentre en firme y comunicado el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta y/o la orden de trabajo escrita que autoriza la ejecución.

b) Que la Entidad haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal (RP) que ampare la operación.
c) Que el CONTRATISTA haya constituido la garantía única de cumplimiento, incluyendo el amparo específico de *Buen manejo y correcta inversión del anticipo* por el 100% de su valor, y que esta haya sido aprobada por el DISTRITO.
d) Que el CONTRATISTA presente el Plan Detallado de Inversión del Anticipo y este cuente con la aprobación expresa y escrita del Supervisor del contrato. El DISTRITO se reserva el derecho de exigir modificaciones a dicho plan cuando las necesidades de la urgencia así lo requieran.
e) Que se presente la cuenta de cobro respectiva debidamente radicada, acompañada de los soportes legales, contables y parafiscales vigentes.

La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo se manejará así: **a)** El anticipo será amortizado mediante deducciones en el mismo porcentaje en que fue solicitado sobre los valores que se giren el **CONTRATISTA**, hasta la amortización total del anticipo otorgado. **b)** Los dineros del anticipo se entregan **AL CONTRATISTA** a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. **c)** El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al Supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. **d)** La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

PARAGRAFO. El CONTRATISTA deberá ceñirse estrictamente al *Plan de Inversión aprobado*. Cualquier modificación unilateral o desviación de los fondos facultará al DISTRITO para iniciar el debido proceso administrativo tendiente a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento parcial o total, y la efectividad de la garantía de buen manejo del anticipo. Lo anterior procederá previo informe técnico-jurídico del Supervisor del contrato, garantizando el derecho a la defensa del contratista en caso de que sus explicaciones sean calificadas como insuficientes o infundadas por la Entidad.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al contratista el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO	N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES Fondo 1144 – Superávit Impuesto de Alumbrado Público Proyecto 202600000012607	813 del 17 de junio de 2026	REPOSICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL.	$3.004.500.000,oo	$2.989.875.000

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución será la ciudad de Santa Marta, en las Instituciones Educativas Distritales de carácter oficial afectadas por el fenómeno climático de frente frío que determine la Secretaría de Educación Distrital. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la aprobación en la plataforma SECOP II y la suscripción del acta de inicio, dentro del marco de vigencia de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta contenida en los Decretos 060 y 061 del 03 de febrero de 2026 y sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia será por el término de duración del contrato y hasta cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación bilateral. Vencido dicho término, si no hay acuerdo para la liquidación bilateral, la entidad procederá a efectuar de manera unilateral la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA. DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La adecuada, oportuna y debida supervisión sobre la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaria de Educación Distrital, quien será responsable de vigilar el desarrollo de las actividades establecidas, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y de las disposiciones normativas aplicables. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato, conforme al artículo 4º de la Ley 80 de 1993**. b)** Emitir el visto bueno a los informes de ejecución presentados por el contratista**. c)** Certificar el recibo a

satisfacción de las actividades pactadas, verificando su conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas**. d)** Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales, previa sustentación detallada. **e)** Analizar situaciones imprevistas que surjan en el desarrollo del contrato y emitir conceptos sobre su ejecución**. f)** Gestionar el acta de liquidación final del contrato. **g)** Verificar mensualmente el cumplimiento del contratista en el pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO I: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO II: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO III. Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, con una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes garantías:

- **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** por un monto igual al valor del primer aporte desembolsado por parte del Distrito, por el término de ejecución del contrato y (4) meses más.
- **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare la calidad de los servicios suministrados en virtud del presente contrato y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cuya vigencia es por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Que ampare la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en virtud del presente contrato y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cuya vigencia es por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por 300 SMLMV, Con una vigencia igual al plazo del contrato.

PARÁGRAFO I: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO II: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO III: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV: Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO V: Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO VI: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO VII: el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el garante carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el contratista para la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Distrito y el contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: El contratista, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente licitación pública, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
PARÁGRAFO I: En caso de que el contratista celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por el contratista, el Distrito se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por el contratista a fin de autorizar dicha terminación.

DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO I: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Distrito hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el contratista y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

PARÁGRAFO II: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el contratista, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a el contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: “En caso de que el contratista, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO- CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.” (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del contratista, la ciudad de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.